

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2421.

JUEVES 3 DE JUNIO DE 1841.

Diez Cuartos.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerrogativa que expresa el artículo 15 de la Constitución, he venido en nombrar Senador por las Islas Baleares á D. José María Calatrava en reemplazo de D. Juan Masaner. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Palacio á 31 de Mayo de 1841. = A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: Al presidente de la junta general de Inspectores digo con esta fecha lo siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que la junta general de Inspectores, que V. E. preside, dirigió á este ministerio en 22 de Marzo último sobre el término que conforme á lo prevenido en la instrucción de 5 de Diciembre del año anterior, deba darse para mejorar su prueba á los individuos procedentes del convenio de Vergara que no hayan justificado completamente su derecho á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos. Igualmente se ha enterado de lo expuesto sobre el particular por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 del mes próximo pasado; y con presencia de todo y deseando que aquellos individuos á quienes por no haber documentado sus instancias en los términos prescritos en las prevenciones primera y segunda de la regla tercera de la referida instrucción, no pueden declarárseles los grados, empleos y condecoraciones que han solicitado, tengan el tiempo necesario para mejorar su prueba, se ha servido el Regente del Reino señalar para este efecto el término improrogable de cuatro meses, que deberán contarse desde el día en que se haga saber á cada individuo la respectiva providencia, por las autoridades correspondientes, las cuales cuidarán de dar inmediatamente el oportuno aviso de haberlo así verificado al inspector director ó jefe superior del arma ó instituto á que corresponda el interesado: y al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina si el individuo pertenece á las clases de generales y brigadieres, ó de ministros y dependientes del ramo de justicia militar. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para conocimiento de la junta y efectos correspondientes.

De orden del mismo Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1841. = Pedro Chacon.

Excmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de la instrucción de 5 de Diciembre último en las reglas 6.ª, 9.ª y 14.ª, se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara, á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que pueden tener á los empleos, que han expuesto haber obtenido de D. Carlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado, el término improrogable de cuatro meses para que mejorasen su prueba; se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias, solo puede declarárseles un empleo inferior al que han expuesto se hallaban sirviendo, cuando se verificó el convenio, continuarán sin embargo en la misma situación y con los mismos goces y categoría en que

actualmente se encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion.

Art. 2.º Lo prevenido en el precedente artículo será tambien aplicable con respecto á aquellos á quienes segun el estado actual de sus expedientes no pueda declarárseles ningun empleo.

Art. 3.º Los individuos que no acudan á mejorar su prueba dentro del expresado plazo de cuatro meses, se entenderá que renuncian el derecho que pudiesen tener y que se conforman con el resultado de su expediente; y en su consecuencia se resolverá este definitivamente con sujecion á las dos reglas siguientes:

1.ª Si el interesado fuese de los que han acreditado tener derecho á algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le expedirá el correspondiente Real despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado.

2.ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracion militar.

Art. 4.º Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan á mejorar la prueba, serán aplicables, segun el caso en que se encuentren, las reglas establecidas en el art. 3.º, cuando despues de examinados por la junta de Inspectores ó por el tribunal supremo de Guerra y Marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primera resolucion.

Art. 5.º Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto á la declaracion de empleos efectivos; pues cuando se trate de grado y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho á estas y á aquellos, no por eso se retrasará la declaracion definitiva en cuanto á los empleos.

Art. 6.º El tribunal supremo de Guerra y Marina y la junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los expedientes de esta especie, procederán en la instruccion de estos con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores. De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1841. = Evaristo San Miguel. = Sr....

El gobernador capitán general de la isla de Cuba da parte con fecha de 1.º de Mayo próximo pasado de que continúan el buen orden y la tranquilidad pública en aquella capital y demas puntos de la isla; y añade que han llegado al puerto de la Habana los dos vapores de guerra apostadero en los Estados Unidos para el servicio de aquel apostadero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 2 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. = Despacho ordinario. = Proposicion declarando sujetos á reeleccion á tres de los Sres. Ministros. = Se aprueba. = Aprobacion de dos dictámenes de la comision de Actas. = Continuacion de la discusion pendiente sobre que no perciban sueldo los Senadores y Diputados empleados.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion de la diputacion provincial de Huelva, en que hace varias reflexiones sobre la alocucion del Sumo Pontífice.

Se leyó la siguiente proposicion firmada por los Sres. Sagasti, Suances, marques de Prado Alegre, Alcalá Zamora y otros varios señores Diputados:

« Pedimos al Congreso se sirva declarar sujetos á reeleccion á los señores Gonzalez (D. Antonio), S. Miguel y Surrá y Rull, con arreglo al artículo constitucional, por haber optado al ministerio. »

El Sr. SAGASTI: Señores, los precedentes del Congreso me rehusan el esforzar la proposicion. Los Diputados que la suscriben no quie-

ren mas que la observancia estricta del artículo 45 de la Constitución, cuyo literal contesto dice así (leyo). El empleo de Ministro no es de escala, y por su aceptación quedan sujetos á reeleccion segun los efectos prevenidos. Mientras no se declare por el Congreso la reeleccion, estos individuos no pueden votar ningun proyecto de ley: con estas consideraciones espero que el Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion.

Así se acordó, y al preguntarse si pasaría á las secciones, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. LUJAN: Señores, jamás se ha hecho lo que por esta proposicion se pide: su espíritu es constitucional, no lo niego; pero lo único que hay que hacer es que el Gobierno dé orden á las provincias por que son Diputados los Sres. Ministros, para que se proceda á nuevas elecciones; y el aprobar esta proposicion parece que es como decir que el Gobierno no ha de cumplir con la ley. Así creo que la proposicion no es oportuna.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: En la Constitución hay un artículo que dice, que los Diputados que admiten empleos que no sean de escala estan sujetos á reeleccion. El Congreso es la autoridad que debe declarar si los empleos que se confieren á los Diputados son ó no de escala, y por consiguiente si estan ó no sujetos á reeleccion. Ademas de esto hay un acuerdo de este Congreso para que desde el momento que admita un cargo un Diputado, deje de tomar parte en las discusiones del Congreso hasta que se le reelija de nuevo. Creo por lo tanto que la proposicion es oportuna.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Señores, yo no me opongo á la proposicion en su fondo; pero creo que está en el orden que cuando se trata de los Ministros, estos se hallen presentes. Yo quisiera que si no todos al menos alguno se hallara presente, y que hasta tanto no se discuta la proposicion. Solo con este objeto he pedido la palabra.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Tratándose solo de una cuestion de derecho y no de circunstancias personales, no es necesaria la presencia de los Sres. Ministros.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Señores, es tan claro el artículo constitucional y el acuerdo que en dias pasados tomó el Congreso, que no debemos ocuparnos mas tiempo en esta cuestion. Si los Diputados han admitido el cargo de Ministros, necesario es que el Congreso haga la declaracion de que quedan sujetos á reeleccion y que no deben votar en las cuestiones que el Congreso ventile hasta que sean reelegidos nuevamente.

El Sr. POSADA: Yo no me opongo á la proposicion, porque es legal; pero en ella va envuelta una expresion que alude á un acuerdo del Congreso que no tengo presente. Solo por esto he pedido la palabra.

Se pide y lee el acuerdo del Congreso de 11 de Mayo, comunicado al Gobierno el 12 del mismo.

El Sr. CABALLERO: Poca defensa necesita la proposicion cuando apenas se ha impugnado. El Sr. Lujan dijo que era constitucional; pero que veia que se reducía á acordar una cosa que jamás se habia hecho, y solo por el desuso la desaprobará; mas el Sr. Lujan se ha olvidado de la circunstancia del acuerdo del Congreso que antes se ha leído. Es necesario declarar que están sujetos á reeleccion los Diputados que admiten empleos. Dijo despues el Sr. Baeza que debía aguardarse que se hallaran presentes los Ministros. No sé para qué sea necesaria su presencia en este caso; si se tratara de otra clase de empleos que el de Ministros podría dudarse si habian ó no admitido los cargos; pero como hace ocho dias que los estamos viendo desempeñar el cargo de Ministros, no creo que sea necesario que vengan á decirnos que han admitido, pues esto ya lo sabemos.

El Sr. Posada ha hecho menos daño á la proposicion porque ha dicho solo que no recordaba ese acuerdo, y así que lo ha oido se ha dado por satisfecho. Así pues, como dije al principio, no hay que defender la proposicion. Se ha reconocido que es constitucional y no hay mas que aprobarla.

Puesta á votacion quedó aprobada.

Se repartieron los ejemplares que remitió el Sr. Ministro de Hacienda de los decretos dados por la Regencia provisional relativos á la venta de bienes nacionales.

El Sr. PRESIDENTE: Ayer se sirvió acordar el Congreso que hoy á primera hora se reuniría en secciones para nombrar los presidentes, vicepresidentes y secretario. Así pues se suspende la sesion con el objeto indicado.

Era la una y veinte y dos minutos.

A las dos y veinte minutos continuó la sesion.

Se leyó un dictamen de la comision de Actas, en que proponia se pasase aviso al Gobierno de la renuncia que hacia D. Pedro Egaña del cargo de Diputado por la provincia de Alava;

El Sr. HUELVEs: Me parece que la comision no habrá tenido presente el acta de esa provincia, cuando dice que se pase aviso al Gobierno de la renuncia del Sr. Egaña, porque de tener presente el acta, entonces la comision ha debido proponer que se llame al suplente.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: La comision no ha tenido presente el acta, porque no ha podido tenerla. Como no la ha presentado el Diputado propietario, unico que tiene esa provincia por haber renunciado, no habia acta; y no habiéndola, dijo, avítese al Gobierno para los efectos consiguientes. Ahora ya se puede tener presente, porque la ha presentado el Sr. Pacheco, suplente por dicha provincia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen.

Lo fue asimismo el que proponia la admision de D. Joaquín Heredia, Diputado por Orense.

Quedó sobre la mesa otro dictamen de la misma comision proponiendo que se admitiese como Diputado por Alava al suplente Don Joaquín Francisco Pacheco en reemplazo del Sr. Egaña.

Discusion sobre que no perciban sueldo los Senadores y Diputados empleados.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: El Congreso recordará que ayer cuando comencé á hacer uso de la palabra, lo hacia en sentido de rectificar equivocaciones. Tal vez me excedi alguna cosa en usar de la palabra en este sentido, y llamado por el Sr. Presidente á la cuestion, pedí la palabra como individuo de la comision, y no podia menos de pedirla porque el Sr. Diputado que impugnó el dictamen se permitió frases y palabras muy duras, que me ponian en el caso de contestar.

El Sr. Posada ayer sentó aquí que la libertad se debía á los empleados, que la comision desconocía de todas las clases, que este dictamen envolvía ciertas intenciones; se trajeron á este sitio conversaciones particulares, hasta la palabra mala fe se dirigía contra la comision, y últimamente se dijo que una parte del dictamen envolvía un insulto á la representacion nacional. Vea el Congreso si la comision podia dejar de contestar á esta clase de razones. Yo me esforzaré pues en contestar al Sr. Posada, porque la comision en medio de su ignorancia no tomará la leccion que la presentó ayer S. S., ni usará de los sofismas de que se valió S. S.

El primer pensamiento del Sr. Posada fue que el dictamen ataca á todos los empleados, pensamiento que presentó, pero que no probó porque no podía. El dictamen desde luego manifiesta claramente que no ataca á los empleados. Si se llama ataque á todos los empleados querer que aquellos que no desempeñan sus destinos mientras son Diputados dejen de percibir el sueldo, que en concepto de la comision no ganan, entonces es ataque á los empleados; pero si por ataque á todos los empleados se entiende, como debe entenderse, una disposicion que comprendiese á todos, y que injustamente los privase de sus sueldos, entonces nadie puede creer que se envuelva ese ataque en el dictamen: véase pues como esta es una proposicion aventurada y poco exacta. Sin embargo, para impugnar el dictamen de la comision es necesario emplear este género de sofismas, y sobre estos deducir consecuencias, pero como la base del raciocinio cae por sí sola, las consecuencias no son lógicas, no son exactas y caen tambien.

Que la libertad se debe principalmente á la clase de empleados. Yo creo, señores, que sobre el particular hay que decir muy poco, y no hay mas que preguntar ¿quienes han sido los que han dado el asalto? El pueblo, al pueblo se le debe la libertad. (El Sr. Posada pide la palabra). Yo preguntaré tambien ¿quien ha sido el que ha salvado la libertad en Setiembre de 1810? ¿Fueron los empleados? ¿Qué es lo primero que hicieron los pueblos levantados contra sus tiranos? Estos tiranos eran los empleados: ¿y qué hicieron los pueblos? Arrojarlos de su lugar, echarlos con indignacion. ¿Por qué? Porque estaban siendo instrumento del despotismo. Esta es la verdad; á mí no me gustan ideas exageradas, ni que nos coloquemos en los extremos. En los empleados sucede lo que en las demas clases; ha habido empleados de opiniones liberales y otros de opiniones contrarias; pero repito que no estoy por los extremos. He dado esta explicacion, y el Sr. Posada conocerá que me he puesto en la necesidad de darla.

Ha dicho el Sr. Posada que el proyecto que la comision presenta establece una diferencia entre los empleados, y yo digo que no establece ninguna. La diferencia está en las cosas, la misma hay en las demas clases de la sociedad. La comision lo que hace es establecer una igualdad entre los empleados que residen en Madrid y las demas clases que residen en Madrid, y la misma igualdad entre los empleados y las demas clases de las provincias. Los empleados, y en esto convendrá conmigo el Sr. Posada, pueden ponerse en parangon con aquella clase, que habiendo adquirido cierta clase de conocimientos, necesita aplicarlos para proporcionarse su subsistencia. Ahora bien, el que egrese en Madrid una industria, y es elegido Diputado, sigue ejerciéndola. El que la egrece en las provincias para venir aquí, sobre el sacrificio de sus intereses hace el de abandonar su industria. (El Sr. Ministro de Estado entró en el salon.) Pues la comision quiere que los empleados que dejan de servir sus destinos vengan como los demas que dejan su industria, esto es, que los empleados sean como los demas ciudadanos, y que á los Diputados que lo sean no se les den dietas. (Los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra entraron en el salon.)

Separase del destino es abandonarle; y como el que viene á la corte de Diputado y tiene su empleo á 100 leguas no puede desempeñarle, sobre esta verdad cree la comision que debe levantarse la ley. Los empleados en Madrid que son Diputados habrán presuncion de si desempeñan sus destinos mejor ó peor, pero nunca se podrá decir que no sirven el destino, y sobre presunciones no debe formarse una ley.

La comision, los objetos que se ha propuesto en su dictamen son los siguientes: primero, que á los empleados que no sirvan los destinos no se les dé sueldo, porque la comision lo mira como un regalo, y no estamos para gollerías; y segundo, que el cargo de Senador y Diputado sea gratuito, y así no lo es.

Otro objeto que la comision se ha propuesto conseguir es, que haya igualdad en todas las clases, que el empleado que venga aquí y deje su destino, haga el sacrificio que todas las demas clases; y otro es que la representacion nacional tenga mas prestigio, sin que esto sea un insulto como ha querido decir el Sr. Posada.

S. S. en seguida presentó un argumento, que no sé yo cómo en su buen juicio se atrevió á presentarlo, porque dijo, el Gobierno concede licencia, y este argumento lo empleó sin duda para decir, pues si concede licencia, lo mismo puede concederla para que vengan á desempeñar el cargo de Diputados y Senadores; y pregunto yo ahora al Sr. Posada: ¿Cómo se conceden las licencias de los empleados? en primer lugar el Gobierno no podrá conceder la licencia de separarse de su destino á un empleado un año y otro por cinco ó seis meses, pues esto sería abandonar la administracion publica: ¿y puede ningún Gobierno hacerlo? Si se concede para el restablecimiento de la salud ó negocios de familia, tengo entendido que solo es por 8 ó 15 días con medio sueldo, y si se concede proroga, es sin ninguno.

Se ha dicho por S. S. que la comision manifestase sus opiniones. La comision lo que no quiere es manifestar opiniones que no son suyas, y que otros señores suponen malamente. Se ha presentado cierta especie de argumento para presentar desfavorable el dictamen de la comision por el Sr. Ministro de Estado y despues por el Sr. Posada, y es que esto puede tener alguna tendencia á establecer dietas para los Diputados: yo no sé por qué clase de lógica se diga que quieren establecer dietas los que están atacando las unicas que existen, que son los empleados.

Pero el Sr. Posada entró en seguida á manifestarnos que respecto á dietas habia varias opiniones, que los unos creian que eran útiles, los otros no, y decía: señores, yo me pongo en un término medio; ¿y cuál es ese término medio del Sr. Posada? Que los empleados tengan dietas y los otros no. Pues la comision no admite mas término que el de la ley, y de ahí no saldrá nunca; así es que el Sr. Posada añadió luego que en quitando los sueldos las dietas serian necesarias, y no sé por qué deducen los que impugnan este dictamen la consecuencia de que sean necesarias las dietas porque se quiten los sueldos.

Que no vendrian entonces empleados, se ha dicho; pues yo voy á manifestar el resultado de aprobar el dictamen, y voy á confesar francamente que va á decirse por otros señores que es mezquino. En la legislatura hay unos 70 empleados en el Congreso, y de ellos dejarán de percibir sueldo 24: vea el Sr. Diputado cómo no dejarán de quedar bastantes para ilustrar las materias en que fuere necesaria su ilustracion.

En seguida pasó el Sr. Posada á manifestar sus principios respecto á las elecciones, y nos dijo que habia dos opiniones; que segun la una las garantías se debian buscar en los electores, y segun la otra en los elegidos: para mí todo esto es impertinente á la cuestion, pero á S. S. se le olvidó decir que hay algunos que quieren las garantías en los elegidos y en los electores.

Pasando á otro de los extremos del preámbulo dijo, que la comision establecia falsamente el principio de igualdad. El Congreso habria visto que el equilibrio que la comision quiere guardar no es el equilibrio de los empleados entre sí, porque esto no puede ser por sus distintas circunstancias, pero si queda establecida la igualdad del equilibrio entre los empleados y las demas clases.

En seguida pasó el Sr. Posada á hablar de los Senadores, y aquí es donde dijo S. S. que el dictamen de la comision creia que debia preceder de ignorancia ó de mala fe: respecto á la ignorancia, la comision reconoce su poca sabiduria, pero en cuanto á buena fe creen todos sus individuos que ningún Diputado se pondrá delante de ellos.

Respecto á los Senadores dijo S. S. que si sufrían alguna reduccion de su sueldo, entonces vendrian á parar en que al Senado vendrian hombres que no sostendrían los principios liberales del progreso; y yo diré á S. S. que creo que entre los propietarios españoles hay mucho de ideas del progreso que no están sujetas solo á los empleados. La ley

dice que se les tome en cuenta el sueldo de los destinos que no se pueden quitar sino por formacion de causa; en cuanto á estos nada hay que decir: en cuanto á los activos el Senado no puede hacer mas que estar á renta de la ley; yo diré que en estos años pasados, cuando no se pagaba á los empleados mas que la mitad ó las dos terceras partes de su sueldo, se ha tenido en cuenta el señalado por la ley, no el que cobraban para ser admitidos en el Senado.

Mas diré; si afectase, como el Sr. Posada ha creído, á los derechos de los Senadores, el resultado no seria tan inmenso como cree S. S.; pues si por esta medida serian 24 los que tendrian que salir del Congreso, llevadas al ultimo extremo las cosas, apenas serian 8 ó 10 los que dejarían de ser Senadores: porque hay que tener presente que los Senadores son de una categoría tal que aunque se les descontase tres ó cuatro meses que estuviesen aquí, les quedaria la renta de 500 rs.

Luego indicó otra razon ó argumento muy peregrino, porque dijo: señores, si á los empleados que necesitan de todo su sueldo para venir á sentarse en estos bancos, se les hace la rebaja que propone este proyecto; una de dos, ó vendrán á robar ó á prostituirse al Gobierno; y yo digo que si esa razon podia alegarse, lo mismo convendria á las demas clases de elegidos, y la consecuencia que se podria deducir de aquí, es que á las personas elegidas se les deben exigir garantías.

Seguendo ingeniosamente su discurso el Sr. Posada manifestó que yo habia querido poner en inconsecuencia á los hombres de la minoría pasada: S. S. tiene razon en que las opiniones de dos ó tres individuos no pueden comprometer á los demas que constituyen el Congreso; pero el Sr. Posada se olvidó sin duda del modo como yo presenté esta idea, porque yo no traté de comprometer á nadie.

Habló tambien de penas el Sr. Posada: yo no comprendo que pueda llamarse tal, porque aquí no se trata de castigar á nadie, sino de hacer justicia; de no dar sueldo al que no lo gana.

Concluyó su discurso el Sr. Posada diciendo que la parte del dictamen en que se manifiesta que uno de sus objetos es el que cada día gane mas en prestigio la representacion nacional, envolvía un insulto á la misma representacion. La comision cuando dice que este es uno de los medios que cree que deben emplearse para que se eleve mas y mas ese prestigio, confiesa que ese prestigio es ya muy grande; pero desea que cada día sea mayor.

El Sr. Posada no debe olvidar que ha habido empleados de la nacion española que concluida la legislatura han tardado dos y tres meses en ir á servir sus destinos: que los ha habido que han permanecido en Madrid dos y tres legislaturas; que ha habido tres y cuatro magistrados de una misma audiencia: estos son abusos, son males que la experiencia acredita; y, señores, cuando se ven tan patentes estos inconvenientes por qué no se han de remediar?

Me parece que he contestado á todas las observaciones del Sr. Posada. Suplico al Congreso que se sirva dispensarme por lo mucho que le he molestado.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Despues de haber oido el extenso discurso del Sr. Sanchez de la Fuente en el cual se descubre su mucha capacidad para sostener la doctrina de que nos ocupamos, difícil será que yo logre captar la atencion del Congreso hacia las opiniones diametralmente opuestas que voy á sentar: sin embargo, como yo creo que esta cuestion es de mucha importancia, y que hay no poca ligereza de parte de los que sostienen el dictamen y no menos peligro por parte de las ideas constitucionales, he pedido la palabra en contra de él, y ciertamente que no seré yo tachado por la doctrina que voy á sostener de pertenecer á un partido atrasado en ideas y principios, porque si de algo suelo ser tachado es de demasiado adelantado. Esto podrá servir de garantía juntamente con la circunstancia de no ser empleado ni haber pretendido serlo.

El Sr. Sanchez de la Fuente ha demostrado que posee en alto grado la habilidad de defender ante un juez una causa, sea cual fuese, y no es esto decir que la causa que S. S. ha defendido carezca de argumentos, no, señor; confieso que muchos de los que S. S. ha presentado me hacen á mi suma fuerza, pero no por eso puede dejar de haber otros de mas importancia, ó que se pegan y unen mas á la naturaleza de los principios constitucionales.

El Sr. Sanchez de la Fuente tiene un argumento de economia y otro de justicia: de economia, porque dice que, buena ó mala, grande ó chica, la ha de haber; y de igualdad y justicia, porque no es razon que vengan aquí, que abandonen su industria, sufriendo por esto un grave perjuicio, y vengan otros abandonando sus destinos y continúen cobrando su sueldo. No se ha dicho mas; todo lo demas que se ha dicho es argumentacion, pura argumentacion.

El motivo de que se haya hecho la proposicion que se discute es el de que ha habido otras mayorías, y en esto ha llegado el escándalo al extremo, compuestas de empleados, en las cuales encontraban los hombres que querian adelantar una muralla imposible de destruir.

Entonces se habló de empleados y sueldos, no porque estuviese ó no en los principios constitucionales, sino porque se queria combatir una mayoría, porque se creía que no se debian componer las mayorías de los empleados, porque se temia que estos sostendrian mas facilmente al ministerio. Esta es la verdadera razon de la proposicion que hoy se discute, la de que en alguna época ha podido comprarse lo que se llama mayoría parlamentaria. Por los que han sostenido la proposicion se ha hablado de la posibilidad de la corrupcion; se ha sentido este principio, yo no le he sentido, y fuerza es admitir las consecuencias de esta opinion. La corrupcion es posible, y porque es posible quitámosle el sueldo á los empleados que vengan aquí. Así es como se debe considerar la cuestion, y puesta en este terreno, veremos lo que sucederá aprobada la proposicion: Admitida la proposicion la corrupcion será treinta veces mayor, si es que hay corrupcion; admitida la proposicion no hay Gobierno posible, y cuenta, señores, que aunque profeso principios adelantados es porque creo que llevan en sí la posibilidad de Gobierno.

Señores, no hay Gobierno posible con esta proposicion: ¿qué es lo que se quiere? Huir de una mayoría de empleados que sostenga malamente un Ministerio privándoles del sueldo que gozan por sus destinos. ¿Y qué sucederá si hay un ministerio que quiera corromper una mayoría? Que el Ministro, puesto ya en la idea de corrupcion, subirá un escalon mas, y si antes lo hacia solo abusando del influjo que le proporcionaba su posicion para aquellos individuos que dependian de él, lo haria entonces abonándoles de su bolsillo el sueldo que la nacion le da públicamente; es decir, que entonces el Gobierno descenderá á la verdadera corrupcion, y admitido este principio es menester admitir todas sus consecuencias.

Esto es lo que se consigue con esta proposicion; y en este terreno es en el que yo hubiera querido que se hubiese debatido la cuestion.

Los empleados, se ha dicho, por la ley no deben tomar dietas, y nosotros defendemos la ley; nosotros no queremos nada contra la ley, sino que esta se cumpla en todos sus extremos; y yo preguntaré al Sr. Sanchez de la Fuente si cree que hasta que S. S. ha pronunciado ese discurso la ley ha sido quebrantada.

S. S. dice que se cumpla la ley, pero desgraciadamente la ley no se ha cumplido.

Nos ha dicho tambien el Sr. Sanchez de la Fuente que han venido aquí empleados y han estado cuatro años cobrando los sueldos sin ir á desempeñarlos; pero esta no es la cuestion, porque se puede hacer una ley para impedir eso, que será un abuso y nada mas.

S. S. dijo que esta proposicion se habia hecho en otra ocasion, y que por lo tanto era interes del partido progresista el sostenerla. Yo creo que S. S. no desconocerá que lo que una minoría dijo en el calor de la guerra y el combate, no lo puede sostener cuando sea mayoría, y en prueba de esto no hay mas que recordar los principios que sostuvo la mayoría del Estatuto y los que sostuvo siendo mayoría de las Cortes constituyentes.

Dije anteriormente, que sin que los empleados vinieran aquí, era imposible todo Gobierno constitucional, y voy á demostrarlo. La primera consecuencia que se deduce de la aprobacion de este dictamen es, que en el caso de que un ministerio quiera la corrupcion; corromperá mas que hoy con hacer esta ley. En tal caso tiene indispensablemente que suceder una cosa, y es que entrará con tratos ilícitos y vergonzosos con los empleados y estará á merced de una porcion de ellos

que lo dirán: «Si quieres mayoría ha de ser con estas y estas condiciones»: y yo pregunto, ¿es posible que esto acontezca cuando el Gobierno tenga que complacer á aquellos á quienes debe la mayoría? Claro es que no. De manera que con esta restriccion el Gobierno procurará que vengan empleados á su costa, y luego se pondrán las cuentas como Dios quiera, y el Gobierno estará entonces mas estrecho que ahora, porque ahora hay un lazo de opiniones. ¿Y qué sucede cuando este se adelanta? Lo que decía el Sr. Posada; reacciones, destrucciones, rumores, motines y alzamientos.

Los empleados, ha dicho un Sr. Diputado, son necesarios en el Congreso. Mientras la forma monárquica constitucional se concibe como se concibe hoy en toda la Europa, esta no permite que en los graves trabajos á que se entrega el Congreso esté abandonado todo el resultado á la casual experiencia de personas que no están prácticamente abezadas en ellos. Es preciso conocer que la generalidad de los empleados que vienen á este lugar llevan consigo la garantía de entender, porque tienen por un lado la confianza del Gobierno, y por otro la confianza del pueblo que representan, y si los empleados no tienen posibilidad de entender, no sé yo quién la tendrá.

Lo que dice el Sr. Posada que le ha sucedido á él, tambien me ha sucedido á mí; porque las cosas que uno cree de fácil ejecución fuera de aquí, luego que uno viene á este lugar se encuentra con mil tropiezos y obstáculos; pero viene un empleado que nos dice: «hay esta razon que es hija de esto, y para destruirla es necesario esto...» Y no se puede menos de conocer que aquí se han estrellado muchas veces los principios mas luminosos. Yo soy amigo de las teorías y de los principios, pero quiero que estos se realicen y aquellas se conviertan en práctica; y cuando creo que con destruir no se hace nada, necesito aquellos hombres que me hacen la anatomía del cuerpo administrativo.

Se me dirá que á los empleados no se les quita de aquí; pero yo diré que los empleados vienen muriéndose de hambre, sujetos á su cesantía ó jubilacion, que no se les paga, y son muy pocos los que tienen para vivir fuera de sus destinos.

Respecto de los Senadores dice S. S., que acreditando al entrar en el Senado que tienen 500 rs., se les quitará luego el sueldo; y yo digo que si entonces no se les paga, no se puede decir que tienen 500 rs., y que vamos á hacer una que deshaga lo que otra hace apenas se acaba de aplicar.

Por todas estas razones creo que no debe de aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. CABALLERO: Siento, señores, que el Sr. Gonzalez Bravo no se halle presente á mi breve contestacion, sin duda creará S. S. que nadie le puede hacer variar de modo de pensar; sin embargo, si yo hubiera necesitado de alguna razon nueva, me bastaria el discurso de S. S. para tomarla.

Yo en las pocas palabras que tengo que decir necesito hacer dos salvedades. Primera, que he tomado la palabra en pro del dictamen de la comision unicamente, no de las adiciones que se le han hecho; y segunda, que quiero prescindir de todas las cuestiones inexas.

La cuestion no es como la ha mirado el Sr. Bravo, creyendo que se trata de excluir de este recinto á los empleados.

No sucederá lo que ha supuesto S. S.; lo que va á suceder es que vendrán algunos menos empleados que han venido hasta aquí, y cabalmente esto es lo que yo deseo, que no siga esta progresion en aumento, y cada día vengan mas, mas, sino que vengan algunos menos.

El Sr. Gonzalez Bravo empezó diciendo que la proposicion que ha dado lugar á este proyecto de ley habia nacido de una menoría para perjudicar á una mayoría de distinta opinion que la actual. S. S. se ha equivocado, porque la mayoría que habia en la época en que se presentó por primera vez esta proposicion era de nuestros mismos principios.

Se ha dicho que aprobado este proyecto nos quedaremos á oscuras, porque nos veremos privados de las luces de los hombres prácticos en materia de negocios, de los empleados dignísimos que en esta ocasion ocupan los bancos del Congreso. Esto no es cierto, porque como ha probado el Sr. Sanchez de la Fuente por medio del estado que nos ha leído, de setenta y tantos empleados que ha y en este cuerpo solo 24 están comprendidos en el caso de aprobarse este proyecto, y solo esos quedarán excluidos, suponiéndose que no tengan para mantenerse el tiempo que dure la legislatura, suposicion gratuita que en muy pocos tendrá lugar.

Cabalmente cuando le oí decir esto al Sr. Ministro de Estado me ocurrió su mismo ejemplo. ¿Aunque á S. S. no le pagasen el sueldo dejaría de venir aquí? Pues eso sucede á muchos; y aunque así no sea, lo mismo tiene lugar en los que no son empleados. Pues que ¿no habrá muchos que pudieran ser elegidos y que lo son en efecto, y se ven precisados á renunciar por no tener con qué mantenerse? ¿Por qué ha de haber una excepcion en favor de los empleados? Si muchos particulares tienen que abandonar sus profesiones por venir aquí, y pierden por ello lo que ganaban, ¿qué razon hay para que los empleados no lo pierdan?

Se ha dicho tambien que este proyecto es una especie de precursor de las dietas (El Sr. Infante, Ministro de la Gobernacion, pide la palabra). Pedir dietas cuando se quiere quitar á estos pocos empleados el emolumento que reciben, era un camino bastante raro. Mas natural era decir: «puesto que á los empleados se les da, démoslos tambien á nosotros.» Este sería el camino directo, lo otro parece imposible que se le ocurra á nadie.

Concluyo pues diciendo que me parece que el Congreso hará un bien á la nacion aprobando este proyecto de ley, y acreditará que los principios de la actual mayoría no están en oposicion con los que sustentaban anteriormente los individuos que la componen.

El Sr. INFANTE: Ministro de la Gobernacion: Teniendo que hacerme cargo de los diferentes argumentos que se han presentado por algunos Sres. Diputados, y siendo abanzada la hora, rogaria al Sr. Presidente tuviese á bien suspender esta discusion, ó preguntar si se prorogará la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Suspéndese esta discusion. Para mañana continuará la discusion de los asuntos pendientes y de los demas anunciados en las sesiones anteriores. Se cierra la sesion. Eran las cinco menos cuarto.

RECTIFICACION.

En la sesion celebrada en el Senado el día 1º del corriente inserta en la Gaceta de ayer, y en la parte de discusion del proyecto de ley acerca de que los capitanes generales, regentes de las audiencias &c. no puedan ser elegidos Diputados ni propuestos Senadores por las provincias á que se extienda su jurisdiccion; se omitió poner una rectificacion del Sr. Ondovilla, contestado al Sr. Heros, en la que aquel Sr. Senador observó que al decir en su discurso «que adelantando la ley electoral que actualmente rige de muchos defectos, debia formarse un proyecto de ley que los corrigiese todos para evitar que cada día se hiciese una nueva reforma, el mejor medio seria que el Gobierno se hiciese cargo del proyecto que sobre esta materia aprobó el Senado en la pasada legislatura y lo presentase en la forma que creyese mas oportuna.» no habia querido significar que el Gobierno adoptase como suyo el proyecto, sino que retirándolo del Congreso, en donde debe existir, volviera á presentarlo si lo creia oportuno con las enmiendas y variaciones que exigen las circunstancias actuales.

MADRID 2 DE JUNIO.

Despues de aprobada por el Congreso en sesion de hoy una proposicion relativa á que los Sres. Dipu-

todos nombrados recientemente ministros, fueran declarados sujetos á reeleccion, ha continuado el debate pendiente desde ayer sobre la no dotacion de los empleados pertenecientes al Congreso ó al Senado, mientras desempeñen estos cargos.

Al hablar de este negocio en nuestro artículo anterior anunciamos las graves dificultades que ofrecia su resolucion; y limitándonos á exponer el aspecto que presentaba el debate, y los principales fundamentos en que los sostenedores del proyecto se apoyaban, manifestamos que las enmiendas dañaban visiblemente al pensamiento de la comision, sin que todavía pudiera formarse juicio exacto de la opinion de la mayoría.

Hoy sin embargo la discusion ha adelantado bastante, y tanto por la influencia de algunos de los Señores Diputados que han combatido el dictamen de la comision, como por las razones que se han aducido en uno y otro sentido, creemos que el proyecto de ley no será aprobado, si bien la mayoría será escasa en número, como acostumbra á suceder en cuestiones de esta naturaleza en que las fuerzas se contralancen insensiblemente por los infinitos puntos de vista en que pueden ser consideradas, sin que ninguno de ellos ataque á la administracion, ni influya en la direccion de los negocios públicos.

Decimos esto porque en nuestro concepto esta cuestion no es ni puede ser en manera ninguna cuestion de Gabinete, por mas que el ministerio haya expresado con franqueza su opinion. El discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pronunciado en dias anteriores, y el que está llamado á pronunciar mañana el Sr. Ministro de la Gobernacion, que suponemos enteramente de acuerdo con su colega, honran muy distinguidamente al actual Gabinete: el Gobierno, ageno en esta cuestion de todo interes de posicion, se opone á toda idea que tienda á rebajar por un lado la confianza que empleados dignísimos del Estado puedan merecer del pais, y por otro resiste noblemente toda restriccion que al cuerpo electoral de España se imponga por este ú otros medios parecidos.

Esta conducta generosa y desprendida revela mas que una gran serie de actos uniformes la tendencia del ministerio, y recomienda altamente los principios de la actual administracion.

La Constitucion del Estado, que permite sean Diputados los empleados del Gobierno, y la conveniencia de que algunos funcionarios públicos se sienten en los cuerpos legislativos para ilustrar con sus conocimientos administrativos las discusiones de mas utilidad práctica para el pais, ponen indudablemente un coto de fuerte consideracion á los deseos de los que defienden el proyecto.

Esto no obstante la razon principal de los que opinan por la denegacion de los sueldos, reducida, como decíamos ayer, á que no parece natural que los cobren los que no sirven los destinos, exigirá indudablemente, bien una transaccion en el citado proyecto, bien si en el caso presente no pudiere haber lugar á conciliar todas las opiniones, que se busque de otra manera la decision de una dificultad de suyo complicada y de grave y peligrosa resolucion.

Por fortuna la cuestion va llegando á este terreno; y la resistencia de los unos como el ahinco de los otros podrá, si no en el caso actual, al menos cuando se trate de reformar la ley electoral vigente, encontrar medios mas oportunos de procurar un desenlace satisfactorio á todos.

Estas consideraciones nos hacen desear que el Congreso, meditando las consecuencias del momento presente; suspenda la aprobacion de aquel proyecto, desechándolo por ahora, hasta que se pueda tratar de la misma cuestion con mayor oportunidad y conveniencia. Muévenos; ademas de las consideraciones que dejamos expuestas, á pensar asi, una gravísima, á saber: que á aprobarse ahora el proyecto, muchos de los empleados Diputados sufrirían un quebranto contra todo lo que las leyes vigentes les garantian en la época en que merecieron la confianza del pais. Empleados eran entonces, y el pueblo electoral lo sabia, y les nombró Diputados: segun el estado de la legislacion, bajo la cual aceptaron sus cargos, y tomaron asiento en el Congreso, sus sueldos les eran respetados: con la aprobacion del proyecto, este estado legal desapareceria, dando entrada repentinamente y sin la necesaria preparacion á otro de todo punto contrario.

Bueno que en la ley electoral se piense y determine lo que mas convenga; entonces los electores y elegidos procederán con conocimiento de causa, y las consecuencias legítimas de lo que se determine no atacarán situaciones creadas y existentes; mas ahora el caso es mucho mas grave y complicado.

Esperamos con interes oír al Sr. Ministro de la Gobernacion, que probablemente cerrará el debate, y que recorriendo, como ha ofrecido, los principales argumentos de la comision, podrá dar mucha luz para la resolucion mas acertada y conforme á los verdaderos intereses del pueblo y del Gobierno.

Antonio Joaquin de Costa Carvalho, del consejo de S. M. de su Real casa; Diputado de las Cortes de la nacion portuguesa, director de la aduana de Oporto y encargado de la administracion de las del Norte del Reino &c. &c.

Hago saber que en el dia 1.º de Junio próximo venidero

se ballará establecida la aduana de la Barca de Alba y Foz del Sabor para dar despacho de tránsito á los productos de España que viniere á depositarse á esta ciudad, como tambien para lo relativo al expediente determinado en la carta de ley de 27 de Enero del corriente año y reglamento respectivo.

Y para que conste hice fijar el presente. Aduana de Oporto 21 de Mayo de 1841.—Antonio Joaquin de Costa Carvalho (ó Athleta.)

El 24 de Octubre de 1840 falleció en Gembloux (Belgica) Catalina Paue, viuda de Vicente Enriquez, hija de José y de Catalina Alonso, natural de Madrid y domiciliada en dicha ciudad de Gembloux: lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento de la noble villa de Guernica en el Señorío de Vizcaya, creeria faltar á su deber si no se apresurase á felicitar á V. A. por el alto puesto á que le han elevado los representantes de la nacion. En la eleccion hecha en V. A. para Regente único del Reino ve esta corporacion un acontecimiento el mas importante, ve el feliz principio de una nueva era de ventura por venir para esta magnánima nacion tan trabajada por las discordias civiles. No duda que á la sombra de la Regencia única de V. A. que tantas y tan eminentes pruebas tiene dadas de sus virtudes cívicas, crecerá robusto el árbol de la libertad y del orden; y confia en que el ilustre caudillo que dió la paz á la nacion coronará las glorias adquiridas en 100 combates en defensa de las libertades patrias, conduciendola al estado de prosperidad y grandeza á que es tan acreedora.

Tan luego como esta corporacion supo tan fausto acontecimiento, se apresuró á celebrarle con festejos públicos y el vecindario todo que ha tomado parte en ellos, se ha entregado al regocijo mas puro.

Dignese V. A. admitir esta sencilla manifestacion del gozo de que está poseida esta corporacion, asi como el vecindario todo, que ruegan al Todopoderoso guarde dilatados años la importante vida de V. A. para el bien y felicidad de la nacion.

Sala consistorial de Guernica á 18 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—P. I. del primer alcalde.—El segundo, Manuel Maria de Ibarrola.—Siguen las firmas.—Sermo. Sr. Duque de la Victoria, Regente del Reino.

Excmo. Sr.: El capitán general de Andalucía por sí y á nombre de todos los generales, gefes, oficiales de los cuerpos existentes en el distrito de su mando y demas militares residentes en el mismo, tiene el honor de manifestar á V. E. la inexplicable satisfaccion con que han recibido la tan acertada eleccion hecha en la digna persona de V. E. por los cuerpos colegisladores para Regente único del Reino durante la menor edad de nuestra augusta Reina Doña Isabel II.

Los eminentes servicios de V. E., su acrisolada lealtad, su decision bien acreditada en favor de la libertad nacional y de la independencia de esta patria, son suficientes garantías para esperar un porvenir dichoso mientras se halle V. E. al frente de esta nacion magnánima; pues que dedicará todo su conato al bien y felicidad de la misma, para cuya consecucion tiene hechos tan nobles sacrificios. El haber aceptado V. E. tan difícil y espinoso cargo, es una nueva prueba de los vehementes deseos que le animan de consagrarse siempre al logro de aquellos interesantes objetos.

Dignese pues V. E. recibir la felicitacion mas sincera de estos sus subordinados por el alto puesto que ha merecido justamente á la soberania nacional, no dudando un momento que todos estan decididos á secundar sus laudables miras y á hacer respetar el Gobierno de que V. E. es ya su primer gefe.

Tengo una singular complacencia en poder elevar á V. E. esta manifestacion y en asegurarle de mi alta consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 15 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—Mariano Ricafort.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr.: Todas las clases que componen el regimiento provincial de Granada de mi mando, se han enterado con la mas viva satisfaccion de la eleccion que era ansiada y que acordaron las Cortes reunidas en 8 del actual en uso de la facultad que las concede el artículo 40 de la Constitucion, y por voto de las cuales resultó V. E. nombrado Regente único del Reino durante la menor edad de nuestra Reina Doña Isabel II.

El ejército español estima tanto como debe y se felicita por la muestra de singular aprecio y confianza que V. E. ha merecido de los Representantes de la heroica nacion en favor de cuya libertad ha derramado su sangre y experimentado prolongadas privaciones con admirable resignacion; ahaestrado y conducido siempre á la victoria por V. E. sin que esto participe de otro afecto extraño ó interesado que el generoso y noble de ver á su caudillo designado como prenda de la gratitud de la patria, por lo convenido que está que bajo su direccion se afianzará cada vez mas la Constitucion de 1837, el trono de nuestra inocente Reina y el orden que es tan necesario para la prosperidad y la independencia de este pais; bien digno ya despues de sus continuados sacrificios, de alcanzar un Gobierno protector y vigoroso que observando como V. E. sabe hacer, la ley fundamental obligue á todos á colocarse en el camino que aquella traza y que considere por sus adversarios ó enemigos á los que en cualquier concepto embaracen la regularidad de su precisa y legal accion.

Seria ocioso ofrecer á V. E. los servicios y cooperacion eficaz de este regimiento cuando ella y los primeros son propios del círculo de su deber; pero V. E. puede ademas contar con perfecta seguridad que es acatado y admirado en todo él, de un modo bien expreso y tal cual lo supo inspirar por su heroismo eminente, proceder y virtudes á los que componen los ejércitos, cuya direccion se le confió y que tan sano fruto ha recogido la España por medio de aquella con la paz que disfruta y que será estable, porque la consolidará y con-

servará la fuerza apoyada en el voto irresistible de la nacion.

Restá á V. E., despues de una empresa árdua, difícil y feliz, como fue la terminacion de la guerra civil entre los españoles, otra no menos importante, porque requiere la reparacion de infinitos males sobrevenidos por las consecuencias precisas de la misma; pero tambien se conseguirá, no lo dudamos, cuando la ventura nos acompañe, y V. E. corresponderá por cierto con la lealtad que siempre á la confianza y esperanza que se funda en su respetable persona para mision tan grandiosa.—Vergara 14 de Mayo de 1841.—Excmo. Sr.—El coronel Rafael O-Lawlor.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Sermo. Sr.: Si grandes fueron las sensaciones de placer puro y de alegría sincera que rebosaron en los corazones de todos los individuos que componen el primer batallon de la Milicia nacional de esta ciudad al ver premiados los gloriosos hechos y heroicas hazañas de V. A. con el nombramiento de Regente del Reino; mayores han sido los sentimientos de entusiasmo y patriotismo que ha excitado en sus pechos puramente españoles el discurso enérgico y franco que dirigió V. A. á los cuerpos colegisladores en el momento de haber prestado en su seno el solemne juramento que prescriben las leyes.

Por ambos sucesos os felicita este batallon, ofreciéndoseos sus servicios y cooperacion para que completeis la grande obra de dar en un todo la felicidad á la infortunada nacion á que pertenecemos.

Dignese V. A. aceptar estos votos llenos de pureza y cordialidad, mientras quedamos rogando al Todopoderoso conserve su vida dilatados años para bien de la patria y de sus administrados. Velez-Málaga 19 de Mayo de 1841.—Serenísimo Sr.—El mayor comandante, Juan de Pascual Romero.—Siguen las firmas.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional, cabildo eclesiástico, Milicia nacional y vecindario todo de la leal villa del Viso del Marques, en la provincia de Ciudad Real, se llenó de júbilo y contento al saber que los representantes de esta nacion heroica habian elegido á V. A. único Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la inocente Reina Doña Isabel II (Q. D. G.).

Por tan apetecido como plausible acontecimiento dan á V. A. las mas sincera y cordial enhorabuena, congratulándose de tener un ilustre manchego encargado de regir los altos destinos del Estado, cuyos intereses cuentan sabrá sostener, premiando la virtud y castigando el vicio.

¡Quiera el cielo sacar á V. A. con toda felicidad de tan árdua empresa, y que el nombre de Espartero sea transmitido á las generaciones futuras, como el de Antonino Pio, delicias del género humano! ¡Ojalá que el general valiente que terminó la fratricida lucha por el convenio de Vergara, consiga que los españoles vivan como hermanos bajo un gobierno constitucional, benéfico y justo al par que fuerte!

Tales son los deseos de una villa incendiada y entregada al saqueo, porque supo en cuantas ocasiones se presentaron durante los siete años últimos de guerra civil defender la libertad, la Constitucion y los derechos legítimos de la excelsa Reina; y tales los votos que dirigen al Todopoderoso por la conservacion de tan caros objetos.

Dignese V. A. acogerlos con su acostumbrada benevolencia, y cuente siempre con la lealtad del pueblo valiente que representa, á quien tendrá la bondad de disimular su toscó lenguaje.

Dios guarde á V. A. muchos años. Viso del Marques 15 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—Bartolome Gamacho.—Siguen las firmas.

Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional, la Milicia nacional, el juez de primera instancia y el gobernador militar de esta ciudad de Daroca á V. A. con el debido respeto exponen: Que si no han sido los primeros que han manifestado á V. A. la satisfaccion que les cabe al verle al frente de los destinos de este gran pueblo, donde le ha colocado la voluntad nacional, le han sido acaso en congratularse por el acierto que ha presidido á esta eleccion.

La España toda ha reconocido mas de una vez que V. A. era su libertador, y aclamándole tal entusiasmada, justo era dar á su valor y probidad el premio merecido; y esto es lo que sus representantes han hecho eligiendo á V. A. Regente único del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II. Daroca, y por ella los que suscriben, se han dado ya la mas completa enhorabuena porque tambien esperan que el pacificador de España será á su vez el reformador de los abusos que aun oprimen á este pueblo heroico y digno de mejor suerte.

Tal es, Sermo. Sr., el concepto que han hecho formar de V. A. las virtudes cívicas que le adornan, y tales las esperanzas que animan á la nacion.

Dignese pues V. A. recibir el parabien que le da esta ciudad agradecida, y cuente siempre con ella como antemural en que se estrellarán las maquinaciones de toda clase de enemigos de nuestras instituciones, cual se estrellaron las hordas del Ferroz Cabrera cuando ufano recorria á su placer todos los pueblos del contorno.

Dispuestos se hallan siempre á repetir los mismos esfuerzos y sacrificios, si por desgracia fuesen necesarios asi, como los infrascriptos confiados en que una nueva era de ventura se abre para la España bajo el Gobierno de V. A.; piden á Dios conserve ileso y sana su vida para bien de la monarquia.

Daroca 24 de Mayo de 1841.—Sermo. Sr.—Andrés Luabiron.—Siguen las firmas.

En el propio sentido han felicitado á S. A. el ayuntamiento y Milicia nacional de Madrides. El juez de primera instancia de Cervera. El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas de Albaida, provincia de Málaga. El de Colmenar y su clero en id. El de Competa en id. El de Frijuliana en id. El de Medina de Rio Seco y su Milicia nacional. El intendente y demas empleados de Hacienda en la provincia de Toledo. El ayuntamiento de la villa de Dob Benito. El gobernador político y militar del Ferrol. El ayun-

tamiento de la Puebla de Periana. El de la ciudad de Algeciras. El del Moral de Calatrava y su clero, y el primer batallón de Milicia nacional de la ciudad de Vigo.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estando aprobado por orden del Regente del Reino de 11 de Mayo corriente el pliego de condiciones que á continuacion se expresa para el arriendo de las minas de plomo de Falset en la inspeccion de Cataluña, se hace saber al público para que los que quieran hacer postura á él la presenten en el término de 40 dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la cabecera de la inspeccion, sita en la ciudad de Tarragona, de lo cual se dará el competente aviso por este mismo conducto, para que finalizado dicho plazo se lean por aquel inspector en su dia y acto público las que se hubieren presentado; en la inteligencia que la que por mas ventajas mereciere preferirse ha de quedar sujeta á la aprobacion del Gobierno.

Pliego de condiciones para la subasta de las minas de plomo de Falset.

1.º El arrendamiento ha de ser por 10 años, pudiendo rescindirse á los cinco por cualquiera de las partes contratantes.

2.º Las minas han de comprender los tres pilones del Espinos, de la Blancardera y de la Cresta en toda su longitud reconocida y por reconocer con los que pueda haber intermedios, considerando anejos á dichas minas y formando un todo con ellas los edificios, terrenos, aguas y leñas de propiedad y uso del establecimiento.

3.º Será obligacion del arrendatario ó arrendatarios el desaguar en toda su hondura la mina del Espinos, limpiarla de escombros y reparar todos los puntos ruinosos.

4.º Será asimismo obligacion del arrendatario ó arrendatarios el limpiar y reparar el socabon de desagüe en la Blancardera, conservándolo constantemente en este estado, entendiéndose lo mismo respecto de la galería que comunica ambas minas, y habilitar completamente todos los sitios de la Blancardera desde el socabon arriba.

5.º Las condiciones prescritas en los dos artículos anteriores deberán cumplirse en todas sus partes durante el primer año del arriendo.

6.º Luego que finalice dicho primer año pasará á reconocerlas el director inspector del distrito para informar á la Direccion general del ramo de si se han cumplido ó no las condiciones 3.º y 4.º, acompañando un plano y corte de la mina del Espinos, y lo mismo de la parte de la Blancardera desde el socabon de desagüe arriba.

7.º La principal obligacion del arrendatario ó arrendatarios despues de cumplidas la 3.º y 4.º será la conservacion de las minas, manteniéndolas siempre desaguadas, limpias de escombros y fortificadas, disponiendo las excavaciones del modo mas conducente para lograr estos objetos, todo con arreglo al arte.

8.º No se podrá destruir ningún pilar ni condenar minado, sea pozo, cañon ó plaza, sin dar conocimiento al director inspector del distrito para obtener la aprobacion de la direccion general.

9.º El director inspector visitará las minas á lo menos una vez cada tres meses, dando parte á la direccion general del ramo del resultado de las visitas, haciendo responsable al arrendatario ó arrendatarios de las faltas que note, quedando obligado á repararlas en el término que el inspector le señale.

10. Ha de ser de cuenta del mismo ó de los mismos la reparacion de la casa, del almacen y de la cuadra anejos á las minas.

11. El arrendatario ó arrendatarios quedan obligados á dejar las minas y edificios en estado de completo servicio, verificando su entrega con las formalidades correspondientes, y las mejoras que hubieren hecho quedaran á beneficio del Estado sin derecho á reclamacion.

12. En el primer año del arriendo solo se pagará el 5 por 100 del mineral que se expendia con arreglo al art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, de modo que el Estado no percibirá cantidad alguna por el arriendo de las minas.

13. En los años sucesivos se pagará el 8 por 100 cuando menos.

14. El 5 por 100 en el primer año, y el tanto que se estipule para los sucesivos, se cobrará del precio medio á que se venda el mineral en los mercados del país, justificado por el inspector.

15. La regulacion de precios de que trata el artículo anterior se verificará cada trimestre.

16. No podrá expendirse cantidad alguna de alcohol ó galena sin la correspondiente guia del inspector del distrito.

17. Se ha de dar una fianza de 2000 rs. en metálico ó el valor correspondiente en fincas, y quedaran afectas al cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

18. Si despues de concluido el tiempo de contrata se subastasen de nuevo dichas minas, el arrendatario ó arrendatarios salientes serán preferidos por el tanto si las minas les debieren mejoras de consideracion.—G. Pardo.

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.

Número 7º, correspondiente al 31 de Mayo.

Contiene este número lo siguiente:

PARTE OFICIAL.

INSTRUCCION PRIMARIA.—Real orden aprobando las bases para el establecimiento de una escuela en el pueblo de Cubell. — Estado que manifiesta el desarrollo y progreso de la instruccion primaria de la provincia de Lérida.

— Estado que demuestra los progresos de la educacion primaria en la provincia de Soria.

INSTRUCCION SECUNDARIA.—Orden del Regente del Reino aprobando la creacion de un instituto de segunda enseñanza en Albacete.

— Orden del Regente del Reino mandando convertir en institutos de segunda enseñanza las universidades provisionales creadas en Murcia y Cáceres.

— Orden del Regente del Reino mandando que se convierta en instituto de segunda enseñanza el colegio de la Asuncion de Córdoba.

INSTRUCCION SUPERIOR.—Orden de la Regencia provisional del Reino nombrando rector de la universidad de Zaragoza al Dr. D. José Cayán.

— Orden de la Regencia provisional del Reino aprobando el celo desplegado por el rector y catedráticos del colegio-universidad de Oñate.

— Orden de la Regencia provisional del Reino reponiendo á D. Antonio Arias Seoane, y D. Audres Arias Mendez en las cátedras que respectivamente desempeñaban en la universidad de Santiago en el curso anterior.

— Orden de la Regencia provisional del Reino reponiendo al catedrático de medicina de la universidad de Valencia D. Miguel Pellicer, y al secretario interino D. Antonio Quiñez en sus respectivos destinos.

— Orden de la Regencia provisional del Reino relativa á que los grados académicos obtenidos en las universidades de la Península y en la de Canarias, se incorporen en la de la Habana y viceversa sin nuevos ejercicios.

— Circular de la direccion general de Estudios á las universidades pidiendo varios datos estadísticos.

— Circular de la direccion general de estudios reclamando varias noticias de las academias de Medicina y Cirugía.

APENDICE A LA PARTE OFICIAL.

(Continúa la coleccion de Reales órdenes sobre instruccion pública.)

Real orden que contiene varias disposiciones relativas á noticias y estados que deben remitirse al Gobierno de S. M. y á la direccion general de Estudios, y á informes que esta debe remitir al Gobierno.

PARTE NO OFICIAL.

Universidades menores.—Institutos de Murcia y Cáceres, por D. J. de Q.

VARIEDADES.

Proposicion del Sr. D. Ramon de la Sagra, leida en la junta directiva de la sociedad para mejorar y propagar la educacion del pueblo, sobre el modo de mejorar las escuelas primarias y de establecer las de adultos.

— Actas de la junta general de la sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, celebrada el dia 14 de Febrero de 1844, ó relacion de las operaciones y progresos de la sociedad durante el segundo año de su establecimiento.

— Acerca del folleto titulado Indagacion sobre el verdadero carácter de la ciencia de curar, por D. Pedro Joaquin Vergara.

Anuncio.—El precio de la suscripcion es de 50 rs. vn. por un año: de 18 rs. por medio año y 10 rs. per tres meses. Los números sueltos se venderán á 2 rs. cada uno.

Se suscribe en las provincias en todas las administraciones de correos, y en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las librerías de Cuesta frente á S. Felipe, y de Sanchez calle de la Concepcion Gerónima.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Bausualdo, juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía del número de D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia y bienes que han quedado por fallecimiento intestado de D. Tiburcio Perez Cuervo, arquitecto que fue en esta corte, para que dentro de 30 dias que por segundo término se les señala, comparezcan por sí ó por medio de representacion legitima en dicho juzgado á usar del derecho que crean competirles; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Cándido Moreno, oficial tercero que fue de la contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Sevilla, para que en el término de nueve dias se presente en la escribanía del mismo ramo, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar su declaracion en virtud de un exhorto del Sr. intendente subdelegado de Rentas de dicha ciudad de Sevilla, procedente de causa criminal que se sigue en la misma sobre extraccion de varios créditos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de ella D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Garcia Herreros, vecino de la misma, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias primeros siguientes al de la publicacion del presente, comparezca en dicho juzgado, con el fin de practicar las diligencias consiguientes al mandamiento de pago expedido en los autos que contra él sigue D. Manuel Borrajo, sobre pago de maravedís, bajo apercibimiento de que si trascurra dicho término sin comparecer, se entenderán las sucesivas actuaciones pertinentes al citado con los estrados del tribunal; parándole el perjuicio que haya lugar.

REMATES.

DON Mateo Llanos, intendente militar de Navarra y provincias Vascongadas.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito por el término de un año, é contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en los ministerios de H. M. de las capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta oficina hasta el dia 22 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los citados ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el dia 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitirán siendo arregladas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada provincia, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el que las haga por todo el distrito, adjudicándose el remate en dicho acto al mejor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea.

Vitoria 16 de Mayo de 1841.—Mateo Llanos.—Cándido Valero, secretario.

LA direccion general de Caminos ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por tres años del portazgo de Guadarrama, subastado en la cantidad de 170,190 rs. vn. anuales, el dia 4 del mes próximo de Junio á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones, arancel y garantías que en el acto del remate han de presentar los licitadores, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en la casa de Correos, en la inteligencia de que se dará principio por una de las tres pujas del medio diezmo, diezmo ó cuarto.

BIBLIOGRAFÍA.

AL Regente del Reino y á la nacion. Garantías nacionales.—Estado civil.—Su abatimiento.—Su regeneracion.—Abolicion de la empleo-manía.—Estado militar.—Ministerio de Hacienda.

En los estrechos límites de un opúsculo se apuntan materias interesantes de Estado, que pueden aprovechar en gran manera para la formacion de un gobierno sólido y duradero, capaz de sacarnos de nuestra abatida situacion. El proyecto descansa principalmente en los beneficios que puede reportar un canje de las Islas Filipinas por la plaza de Gibraltar; ademas de un contingente en metálico que reemplace por algunos años la insuficiencia de nuestra Hacienda fiscal. Se recomienda su lectura con filosofía y despreocupacion; y se invita al pueblo á crear una opinion sobre este punto ó elegir un medio análogo para desenredarnos de los deplorables compromisos que nos rodean.

Se vende en las librerías de Hermoso, frente las gradas de San Felipe, y en la de Rodriguez, calle de Carretas. Precio 2 rs.

COLECCION

DE LAS ALEGACIONES FISCALES

DEL

EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE CAMPOMANES.

Los Sres. suscriptores á esta obra se servirán acudir á recoger la entrega tercera á los puntos en donde se hubiesen suscritos.

Signe abierta la suscripcion en las principales librerías de reino, y en Madrid en la de Matute, calle de Carretas. Está en prensa la entrega cuarta.

COMPENDIO de los principios de administracion, por Bonnin. Esta obra está dividida en cuatro libros. En el 1.º se trata de la administracion pública. En el 2.º de las personas. En el 3.º de las propiedades. En el 4.º de las leyes administrativas.

Por estas brevísimas señales ó títulos se puede venir en conocimiento de cuánto sea su interes para toda clase de personas, aunque mas particularmente para los jueces, alcaldes y padres de familia, porque todos hallarán explicados sus deberes con los individuos, y estos con las autoridades.

Es un tomo grueso en 8.º, y la práctica de esta misma obra en un tomito por Gaudillot, se hallarán á 38 rs. ambas y en pasta en las librerías siguientes: Madrid, Viana calle de Carretas. Badajoz, Carrillo. Barcelona, Gaspár. Barbastro, Lafita. Burgos, Arnaiz. Cadiz, Moraleda. Córdoba, Berard. Jaen, Cereceda. Málaga, Carreras. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria (D. Francisco). Pamplona, Longás. Palma (Mallorca), Guasp. Plasencia, Pis. Reus, Roca. Salamanca, Blanco. Sevilla, Hidalgo Santiago, Rey Romero. Valladolid, Rodriguez. Vitoria, Barrio. Zaragoza, Yagüe.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Mi secretario y yo.—Baile nacional.—Las capas.—Boletas á seis.

CRUZ. A las ocho y media de la noche:—I Capuletti ed i Montechi.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.